



COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM

PARA: **Personas interesadas**

ASUNTO: **Selección de magistrados a la Corte Suprema de Honduras**

FECHA: **21 de enero de 2016**

El 25 de enero de 2016, el Congreso de Honduras seleccionará a quince nuevos magistrados para su Corte Suprema de Justicia. El resultado de este proceso tendrá una profunda implicancia en el Estado de Derecho, en especial en la independencia e imparcialidad de su Corte Suprema. A la luz de estos acontecimientos, el Centro de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de los EE.UU.¹(ABA, por sus siglas en inglés) en el año 2015, visitó Honduras en dos ocasiones y observó las audiencias públicas convocadas por la Junta Nominadora, el órgano con el cargo de proponer candidatos al Congreso Hondureño.

En base a estas observaciones, el Centro ha llegado a la conclusión de que hay necesidad de implementar diversos cambios para garantizar que los candidatos sean escogidos exclusivamente en base a sus méritos profesionales. Ello requerirá de reformas constitucionales y legislativas que garanticen un proceso de selección objetivo y transparente. Sin embargo, se pueden adoptar e implementar cambios en forma inmediata con el propósito de aumentar la legitimidad y la confianza pública en el proceso de selección de magistrados y reducir así el riesgo que la judicatura sea capturada o infiltrada por intereses políticos y/o criminales. En particular, la Junta Nominadora y el Congreso tienen que abordar dudas con respecto a la honorabilidad de ciertos candidatos antes de la selección final.

¹El presente memorando no ha sido revisado por la Cámara de Delegados del ABA, por lo que no debería interpretarse como representativo de ninguna política emanada del ABA. El Centro le gustaría agradecerle a Antonio Maldonado por su asistencia en la preparación de este informe.

Antecedentes

Teniendo en consideración los desafíos fundamentales que enfrenta Honduras en su vida republicana, esta elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia es crucial para el futuro del país dado que la independencia judicial es un componente fundamental del Estado de Derecho y de la vida institucional de la nación sin la cual no es posible el desarrollo económico, político y social del país.

Reconocemos que Honduras está haciendo esfuerzos importantes para superar los graves problemas de derechos humanos que la aquejan como son la violencia e inseguridad ciudadanas, la impunidad, la falta de acceso a la justicia, la discriminación, y la extrema pobreza, entre otros desafíos puntuales e importantes. Sin embargo, queda aún mucho por hacer para garantizar una elección transparente de miembros de la Corte Suprema.

Ante esta situación, el ABA Centro de Derechos Humanos, en base a sus principios y largo compromiso con una justicia independiente, imparcial y eficaz, consideró necesario e importante observar el actual proceso de selección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, con el propósito legítimo y desinteresado de contribuir a garantizar a la sociedad y a la nación hondureña el acceso a una administración de justicia sin discriminación, libre de corrupción y de toda interferencia política.

En este marco, entre agosto y octubre de 2015, el Centro envió una delegación a Honduras con el fin de observar el proceso de selección de nuevos magistrados. A estos efectos, se reunió con miembros de la Junta Nominadora, con jueces y magistrados, Congresistas, diversas instituciones del Estado y con líderes y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo organizaciones empresariales y sindicales, así como con delegaciones diplomáticas y organismos internacionales.

La Constitución de Honduras prescribe la designación de magistrados para la Corte Suprema de Justicia por períodos de siete años.² En la actualidad, estos magistrados son reemplazados a la misma vez cada siete años. Como consecuencia, la Junta Nominadora es el órgano encargado de nominar a 45 magistrados para la Corte Suprema de Justicia.³ De estas nominaciones, el Congreso seleccionará a 15 candidatos para la Corte Suprema de Justicia. Han postulado más de 200 candidatos. **Debido al alto número de candidatos, y a la necesidad de garantizar un proceso íntegro y transparente, se requerirá de reformas para que las futuras Juntas Nominadoras puedan garantizar una selección objetiva, imparcial ajustada a los más elevados estándares del derecho internacional.**

Conforme lo ha señalado el señor Leandro Despouy, (anterior) Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces y abogados, en el mundo existen diversos sistemas de elección de magistrados: “A grandes rasgos es posible distinguir los siguientes: nombramientos políticos (selección de los jueces por las ramas legislativa o ejecutiva), nombramientos mediante elecciones populares, nombramientos corporativos (por órganos integrados por jueces solamente), selección por consejos judiciales con

² Artículo 314, primer párrafo.

³ Constitución de la República de Honduras, Art. 311, tercer párrafo.

representación plural, o una variedad de sistemas mixtos en los que el órgano que propone al candidato es de un tipo (por ejemplo, un consejo judicial) y el que nombra al juez es de otro tipo (por ejemplo, un órgano político encargado de los nombramientos).”⁴

La selección final de magistrados de la Corte Suprema en Honduras está a cargo del Congreso⁵, por lo que se trata de una elección política. Conforme lo ha anotado el precitado Relator, un sistema de esta naturaleza conlleva el riesgo de su politización.⁶

Ante este riesgo que puede socavar y destruir los pilares fundamentales de independencia e imparcialidad de la justicia, el deber de la Junta Nominadora se torna aún más delicado pues sólo una rigurosa evaluación y escogencia de los nuevos magistrados llevada a cabo en forma objetiva, transparente e imparcial, basada en los méritos profesionales, podrá minimizar que dicho riesgo se imponga al proceso de selección.

Principios internacionales y mejores prácticas relevantes

El Derecho Internacional establece estándares mínimos para la selección de jueces. Así, el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial.⁷ El Artículo 23(1) de la citada Convención garantiza el derecho a tener acceso, “en condiciones generales de igualdad”, a las funciones públicas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Artículo 23(1) exige a los Estados Partes garantizar que “los criterios y procesos para la designación, promoción, suspensión y dimisión deben ser objetivos y razonables”, y que “las personas no sufran discriminación en el ejercicio” de este derecho.⁸ Normas similares y equivalentes están plasmadas en el sistema universal de protección de los derechos humanos, particularmente, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyos artículos 14 y 26 están también establecidas las obligaciones de los Estados de garantizar un sistema de justicia independiente e imparcial y de proveer un libre y amplio acceso, con igualdad y sin discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que los procesos de selección deberían estar abiertos al escrutinio público a fin de “reducir el grado de discrecionalidad ejercido por las autoridades a cargo del proceso de selección y designación y la posibilidad de injerencia de otros cuadros.”⁹ La Comisión advirtió que los procesos

⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Naciones Unidas, Asamblea General, A/HRC/11/41 del 24 de marzo de 2009, acápite 24, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/125/66/PDF/G0912566.pdf?OpenElement>.

⁵ Constitución de la República de Honduras, Art. 311, primer párrafo.

⁶ Informe citado, Acápite 25: “En ese sentido, desearía señalar a la atención general que la participación del poder legislativo en el nombramiento de los funcionarios judiciales entraña el riesgo de que dicho procedimiento se politice”.

⁷ Honduras firmó la Convención en 1969 y la ratificó en 1977.

⁸ Corte Interamericana de DD.HH. *Caso de Apitz Barbera y otros (Primer Tribunal de Disputas Administrativas)* vs. *Venezuela*. Objeción preliminar, méritos, reparaciones y costas. Sentencia del 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182, párr. 206.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre garantías para la independencia de los operadores de la justicia*, párr. 80. Febrero de 2014.

públicos contribuyen a garantizar que “los méritos y antecedentes profesionales de los candidatos se puedan identificar con mayor facilidad” y por consiguiente resultan “esenciales al momento de designar a los funcionarios judiciales de más alto rango, siempre que dicho trámite y selección queda en manos del poder ejecutivo o legislativo.”¹⁰

Así mismo, el ya citado (anterior) Relator Despouy ha expresado que: “La selección y nombramiento de los magistrados deberá hacerse bajo un procedimiento transparente que garantice su independencia e imparcialidad, basado en criterios objetivos determinados claramente, basados en la idoneidad, probidad y antecedentes académicos y profesionales de los candidatos”.¹¹

Un estudio comparativo de los procedimientos de selección en los Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Italia, China y Japón determinó que los procedimientos de selección públicos dieron a todos los sectores de la sociedad un tiempo suficiente para plantear inquietudes sobre los candidatos. Ello propició escrutinios más rigurosos de los candidatos, y brindaron a entidades con distintas experiencias técnicas, la oportunidad de revisar los antecedentes de los candidatos.¹² Como consecuencia, se generó una mayor confianza en la sociedad pues los nominados fueron seleccionados según sus antecedentes y méritos, y no por consideraciones políticas u otras consideraciones obscuras o subalternas. Por contraposición, los procedimientos confidenciales o carentes de suficiente transparencia tendieron a ser susceptibles de manipulación por parte de los partidos políticos, entre otros intereses.¹³

En los Estados Unidos, los jueces federales -incluidos los jueces de la Corte Suprema- son designados en forma vitalicia por el Presidente, en base al consejo y consentimiento del Senado. Los nominados deben responder a un extenso cuestionario del Senado en cuanto a su experiencia jurídica, patrimonio y sus publicaciones.¹⁴ La mayoría de las respuestas, con excepción de la información patrimonial, son hechas públicas.¹⁵ Por consiguiente, el Comité de Asuntos Judiciales del Senado de los EE.UU celebra audiencias públicas en las que los candidatos y el público tienen la oportunidad de plantear frente a sus senadores cualquier tipo de inquietudes que pudieran tener respecto de los candidatos.¹⁶ **En el caso de**

¹⁰*Id.*

¹¹ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Adición, Misión a Guatemala, A/HRC/11/41/Add.3 página 11, A/HRC/11/41/Add.3, 1 de octubre de 2009. http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.41.Add.3_sp.pdf.

¹² Fundación para el Debido Proceso, *El desafío de seleccionar a los mejores*, pág.40, (2013). Disponible en http://www.dplf.org/sites/default/files/seleccion_altas_autoridades_es.pdf. [en lo sucesivo *El desafío de seleccionar a los mejores*].

¹³*Id.* pág. 11.

¹⁴*El desafío de seleccionar a los mejores*, pág. 4.

¹⁵*Id.*

¹⁶La transcripción de la audiencia junto con las publicaciones jurídicas del candidato y sus respuestas al cuestionario parlamentario se encuentran disponibles en el sitio web del Comité de Asuntos Judiciales del Senado. Véase por ej. <http://www.judiciary.senate.gov/nominations/SupremeCourt/KaganIndex.cfm#Questionnaire>. Disponible en español en

aquellos nominados que se hayan desempeñado como jueces con anterioridad, sus fallos pasados constituyen materia de amplio examen y análisis público y parlamentario.

En promedio, el referido Comité celebra cada mes audiencias sobre uno o dos jueces de tribunales de primera instancia y uno de las cortes de apelaciones. Las audiencias suelen concluir dentro de un mismo día. Los jueces de la Corte Suprema son seleccionados en promedio cada cuatro años, con audiencias que suelen durar varios días.

Durante más de sesenta (60) años, el American Bar Association - una asociación voluntaria de profesionales- a través de la plena independencia y amplia representatividad de su Comité Permanente sobre la Justicia Federal (SCFJ, por sus siglas en inglés), ha participado en el proceso de selección de jueces federales llevando a cabo una vasta revisión de los candidatos, en particular, (a) sus antecedentes profesionales (incluidos las publicaciones jurídicas); (b) su el carácter y temperamento; y (c) su integridad.¹⁷ La evaluación integral que hace el ABA da lugar a un escalafón de candidatos según sus muy buenas, buenas o malas calificaciones. El Presidente más otro integrante del SCFJ declaran ante el Comité de Asuntos Judiciales del Senado sobre la evaluación que hiciera el Comité de cada una de las postulaciones a la Corte Suprema. Una vez que el SCFJ ha determinado que el candidato que se postula para un cargo en un tribunal federal inferior presenta malas calificaciones, el Presidente más otro integrante del SCFJ declaran ante la Comisión de Asuntos Judiciales del Senado.

Revisión de los fallos de los candidatos judiciales hondureño

Muchos de los líderes de la comunidad jurídica entrevistados durante las visitas que realizó el Centro a Honduras, plantearon inquietudes con respecto a que los criterios de selección de jueces usados por las Juntas Nominadoras en los procesos de selección ocurridos en el pasado eran subjetivos y/o susceptibles de manipulación.¹⁸ El Centro compartió con la Junta Nominadora¹⁹ la experiencia del Comité sobre Asuntos Judiciales del Senado de los

http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/human_rights/cuestionario%20para%20los%20candidatos%20a%20jueces%20-%20comite%20del%20poder%20judicial%20del%20senado%20de%20estados%20unidos.authcheckdam.pdf.

¹⁷ Véase ABA Comité Permanente sobre la Justicia Federal, *Qué es y cómo funciona* (2009).

¹⁸ Hasta el presente, Honduras ha transitado por tres experiencias para la elección de magistrados a cargo de la Junta Nominadora. Hasta el año 2001 la atribución constitucional para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia correspondía exclusiva y completamente al Poder Legislativo (en parte ver “Experiencia de incidencia ciudadana en el nombramiento de altos cargo del sector justicia en Honduras”, publicado por FOPRIDEH).

¹⁹ Taller interno llevado a cabo con la Junta Nominadora el día 28 de octubre del 2015 en Tegucigalpa. Participaron CEJIL, Impunity Watch, Plataforma contra la Impunidad, DPLF y la ABA. No participaron todos los integrantes de la Junta Nominadora. El taller interno fue sobre estándares internacionales y buenas prácticas; la experiencia de la ABA en la entrevista a los candidatos; la metodología del Senado USA (Recopilación de antecedentes; hacer una revisión y análisis independiente de todos los materiales y antecedentes de los candidatos; preguntas individualizadas para cada candidato basadas en la revisión y análisis de sus antecedentes y producción jurídica) y una entrevista simulada a los candidatos.

EE.UU., que con la asistencia del ABA, ha abordado esta cuestión, evaluando indicadores objetivos de las capacidades, como por ejemplo si los candidatos incurrieron en errores frecuentes en sus fallos judiciales pasados o si demostraron algún sesgo en favor de intereses particulares.

La Junta Nominadora aceptó la importancia de llevar a cabo tal revisión y determinó que todos los candidatos que superaron la primera ronda de evaluación respondan a un cuestionario designado con el propósito de responder a estas preguntas. Los miembros de la Junta señalaron que las respuestas al cuestionario serían hechas públicas y que serían usadas en las entrevistas públicas a realizarse a comienzos de diciembre. De hecho, algunos miembros de la Junta Nominadora utilizaron el cuestionario en las audiencias públicas. Hacia el diecinueve de enero del presente año, las respuestas al cuestionario no habían sido hecho públicas en la website de la Junta, como tampoco los CV's de la mayoría de los candidatos.

Metodología

El Centro ha llevado a cabo una revisión independiente de una muestra representativa de fallos judiciales de 39 candidatos que fueron jueces y/o abogados representantes legales en procesos judiciales a fin de demostrar ante la Junta Nominadora y la sociedad civil los tipos de información que semejante revisión podría llegar a revelar. Esta revisión de información incluyó el análisis de sentencias o resoluciones suscritas por el candidato como parte de un proceso o como representante legal de otros sujetos procesales, en particular, examinamos decisiones en las que el candidato:

- Fue parte del juicio;
- Fue recusado;
- Firmó o dictó un fallo que luego fuera revocado en apelación o bien concernía a su intervención en un asunto de interés público (como por ejemplo en casos de crimen organizado, vulneraciones del debido proceso legal o casos por violaciones de derechos humanos).

Debido a que no todos los fallos judiciales se encuentran fácilmente disponibles, la mencionada revisión no puede brindar un escenario completo e integral de los antecedentes de los candidatos así como tampoco descartar la posibilidad de que algún candidato haya cometido graves o serias irregularidades en su intervención en dichos casos. Una revisión o análisis de decisiones anteriores tampoco puede determinar si un candidato está calificado para desempeñarse en forma idónea como juez.²⁰ No obstante, este tipo de análisis es útil y válido para identificar cuestiones concernientes a los antecedentes de los candidatos, los que deberían abordarse durante las audiencias públicas en las que el candidato tenga la

²⁰ La Comisión Interamericana ha advertido que, para asegurar la independencia judicial, los jueces no deberían ser removidos de su cargo simplemente por dictar un fallo erróneo, dado que tales errores pueden remediarse en instancia de apelación ante un tribunal superior. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre garantías para la independencia de los operadores de la justicia*, párr. 216 (febrero de 2014). Sin embargo, los fallos erróneos, incluso aquellos que demuestran un desprecio por los derechos fundamentales o algún sesgo puntual, deberían ser tenidos en cuenta al momento de determinar si un juez se encuentra entre los más calificados para desempeñarse en los tribunales superiores.

oportunidad de ser interrogado y responder a este respecto. El objetivo de un proceso que implemente este tipo de controles y análisis consiste en asegurar que la sociedad hondureña pueda aceptar como legítimo el razonamiento y las decisiones de la Junta Nominadora al momento de seleccionar candidatos y que por ende tenga la confianza en que el procedimiento se base única y exclusivamente en los méritos personales y profesionales de los candidatos.

Resultados

La experiencia de revisar los antecedentes reveló una información significativa sobre la idoneidad de los candidatos a jueces de tribunales superiores, la cual podría ser de gran valor para informar y motivar las decisiones de la Junta Nominadora. Por ejemplo, el Centro descubrió ejemplos de varios candidatos que eran parte del primer grupo de los noventa y siete candidatos que pasaron por el primer filtro, de quienes:

- *fue denunciada por los delitos de falsificación de documentos públicos, prevaricato, abuso de autoridad y encubrimiento,*
- *fue sujeto a un antejuicio por abuso de autoridad,*
- *restringió el derecho a la libre expresión supuestamente en violación de normas internacionales,*
- *sus fallos fueron revocados por tribunales superiores,*
- *supuestamente no pagó impuestos.*

El Centro compartió estos hallazgos con la Junta Nominadora antes de que las audiencias públicas tomaran lugar. Lamentablemente, la mayoría de los asuntos subrayados no fueron abordados durante las audiencias públicas. Por lo menos, uno de los candidatos de esta muestra había emitido decisiones que supuestamente están en conflicto con normas internacionales, se encuentra en la lista de candidatos finales. Lo cual, surge preocupaciones de que la Junta Nominadora no investigó plenamente toda la información relevante sobre la honorabilidad de los candidatos.

Conclusiones

La delegación de la ABA determinó que la labor de la Junta Nominadora para la selección de los candidatos no fueron exhaustivas. Aunque la Junta Nominadora hizo esfuerzos para mejorar su proceso de evaluación, incluida la consulta de más de veinte fuentes de datos, no obstante, el proceso de selección no pudo responder a cuestiones básicas acerca de la idoneidad de los candidatos. En parte, esto fue debido al corto plazo para revisar y analizar los antecedentes de los candidatos (apenas cuatro meses) hace imposible de llevar a cabo una rigurosa evaluación de estos, lo que generó gran desconfianza e inquietud en la sociedad hondureña, en especial sobre el modo en que fueron llevadas a cabo. Ello llevó a que se presentasen serias dudas sobre las capacidades y competencias técnicas de los candidatos y el fundamento de su elección.

La selección de integrantes de la Junta Nominadora tampoco no inspiró la confianza pública tanto por la forma cómo se realizó dicha la elección como por sus resultados. Por

ejemplo, el Colegio de Abogados eligió a sus representantes ante la Junta Nominadora sólo con base a una elección llevada a cabo en Tegucigalpa que no incluyó procesos de elección desarrollados en el ámbito nacional. Los integrantes del Colegio fueron conminados a elegir de una lista de candidatos sin suficiente información acerca de los mismos.

Los procedimientos para designar al representante de la sociedad civil, a diferencia de la elección de los demás representantes de la Junta Nominadora, fueron supervisados por el Poder Ejecutivo y sus entidades fueron sujetas a requisitos de registro onerosos para poder participar en los procedimientos. Este procedimiento diferenciado para elegir al representante de la sociedad civil es a todas luces discriminatorio.

La Constitución de Honduras prescribe que los candidatos deban, además de su condición de Abogados, ser también Notarios en ejercicio.²¹ Ello reduce significativamente el número de candidatos elegibles.²² Dado que la formación de Notario es completamente diferente de la función que cumple un Magistrado/a de la Corte Suprema y que este requisito causa que la gran mayoría de los abogados sean inelegibles, este requisito no cumple ningún propósito razonable y es por tanto, inconsistente con los estándares internacionales.

Los procesos llevados a cabo por la Junta Nominadora para la elección de candidatos para la primera ronda se han caracterizado no sólo por su falta de transparencia sino que han generado fuerte controversia. Los candidatos fueron requeridos por ley a se sometían a una serie de pruebas de integridad y de confianza, entre las cuales se encuentra el polígrafo o detector de mentiras, no obstante el hecho que dicha prueba carece de sustento científico.²³

La Junta no adoptó medidas para garantizar de forma suficiente y necesaria el acceso del público a información acerca de los candidatos a fin de permitir la efectiva participación de la sociedad. Por ejemplo, información básica sobre los candidatos, como sus currículos y sus respuestas al cuestionario, no se hizo públicos. Ello vulneró la confianza en el proceso de selección, y la calidad de la evaluación llevada a cabo, en contradicción con las obligaciones internacionales de Honduras, que exigían que el referido proceso fuese plenamente transparente.

La Junta Nominadora durante las audiencias públicas generalmente no llevó a cabo las entrevistas de forma rigurosa con preguntas claves o específicamente relacionadas a los asuntos que debían ser profundizados en base a los cuestionarios. Nor was the allotted period of time for each interview (20 minutes) sufficient.

Para enfrentar adecuadamente estos problemas, es esencial llevar a cabo importantes reformas en el proceso de selección de magistrados. La confianza pública en la integridad de estos procesos se podría mejorar significativamente por medio de la adopción de

²¹ Artículo 309 de la Constitución.

²² El Herald, *Excluidos 18 Mil Abogados de la Elección de la Corte Suprema*, disponible en <http://www.elheraldo.hn/pais/863296-214/excluidos-18-mil-abogados-de-la-elecci%C3%B3n-de-la-corte-suprema>.

²³ National Research Council, *The Polygraph and Lie Detection* (Washington, DC: National Academies Press, 2003), disponible en <http://www.nap.edu/read/10420/chapter/2#2>.

medidas que se recomiendan en el presente informe a los efectos de llevar a cabo una revisión objetiva, transparente y basada en el mérito de los candidatos.

Recomendaciones

A este respecto, el Centro de Derechos Humanos del ABA formula las siguientes recomendaciones:

A la Junta Nominadora:

- Publicar en su portal web las respuestas de los candidatos y candidatas al cuestionario realizado como requisito previo a la etapa de entrevistas.
- Hacer pública la tabulación de calificaciones de las personas precandidatas, con los distintos rubros evaluados y las puntuaciones obtenidas en cada uno, así como la motivación sobre las decisiones que tome la Junta.

Al Congreso de la República de Honduras:

- Guiar su actuación en respeto a los principios de transparencia y publicidad. Asimismo, debe analizar las candidaturas con base a criterios objetivos, debiendo elegir a quienes ostenten los más altos méritos profesionales. Tener audiencias públicas para entrevistar los candidatos y solicitar sugerencias del público sobre asuntos de preocupación con respecto a candidatos específicos.
- Motivar sus votos y hacerlos públicos.
- Considerar un escalonamiento de los términos de los jueces para que los procedimientos de nominación se lleven a cabo con más frecuencia y se revise menos candidatos en cada procedimiento.
- A la espera de la resolución de las cuestiones pendientes sobre la legitimidad de los procedimientos de nominación (incluyendo las abordadas en este documento), iniciar un diálogo público sobre la prudencia de una extensión del término de los candidatos por más que siete años.
- Modificar la legislación para permitir que las organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo su propio y autónomo proceso de elección libre de interferencias gubernamentales y sin desproporcionados e inadecuados requerimientos de registro.
- Proveer de recursos presupuestarios y financieros suficientes a las Junta Nominadora a fin que desempeñe sus funciones de manera adecuada.
- Eliminar el requisito de pruebas de polígrafo a los candidatos y el requisito de que magistrados sean notarios públicos.

Al Colegio de Abogados:

- Debe permitir que cualquier integrante del mismo presente su candidatura solicitándoles que acompañen sus respectivas postulaciones con suficiente documentación que permita a los miembros del Colegio contar con suficientes antecedentes para que tomen una decisión informada.